



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA

MAT: Aprueba convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Monte Patria y la Municipalidad de Florida.-

Monte Patria, 08 de marzo de 2017.-

DECRETO ALCALDICIO N° 3.172.-

VISTOS:

- El artículo 118 y demás pertinentes de la Constitución Política de la República de Chile;
- Los artículos 3 y 5 y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- Los artículos 1, 10, 56 y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejales, periodo 2016-2020;
- El Decreto Alcaldicio N° 14.962 de fecha 09 de diciembre de 2016, que faculta al Administrador Municipal la delegación de firma "por orden del Alcalde", complementado por el Decreto Alcaldicio N° 15.192, del 15 de diciembre de 2016;
- El Decreto Supremo N° 128, del 26 de enero de 2017, que declara como zona afectada por catástrofe derivada de incendios forestales a la Región del Biobío; y dispone las medidas que indica, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- El Decreto Supremo N° 129, del 26 de enero de 2017, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe en todas las comunas de la Región del Biobío, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- El convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Monte Patria y la Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte, suscrito con fecha 02 de febrero de 2017;
- La disponibilidad presupuestaria;
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDO:

1. Que es de conocimiento público la catástrofe que afecta a las comunas de la Región del Biobío, entre otras regiones, producto de los incendios forestales que han provocado pérdidas humanas, materiales, flora y fauna, arrasando miles de hectáreas de bosques y viviendas.
2. La declaración de estado de zona afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Biobío, contenida en el Decreto Supremo N° 128 y la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe en todas las comunas de la Región del Biobío, ambos de fecha 26 de enero de 2017.
3. Que ante situaciones de emergencia o catástrofe de tal magnitud que reclamen la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado que se encuentren en condiciones de prestar el auxilio en esas situaciones excepcionales, y considerando el deber estatal de otorgar protección a la población y el principio de coordinación administrativa contenido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, es posible concluir que las municipalidades se encuentran facultadas prestar auxilio y colaboración más allá de los límites de la comuna o agrupación de comunas respectivas.
4. El convenio de Cooperación, Colaboración y Ayuda Mutua entre la Municipalidad de Monte Patria y la Municipalidad de Florida, ante situaciones de emergencia o catástrofe, suscrito con fecha 02 de febrero de 2017.

DECRETO:

APRUEBASE el convenio de Cooperación, Colaboración y Ayuda Mutua entre la Municipalidad de Monte Patria y la Municipalidad de Florida, ante situaciones de emergencia o catástrofe, suscrito con fecha 02 de febrero de 2017, que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE COOPERACIÓN, COLABORACIÓN Y AYUDA MUTUA ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FLORIDA ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O CATÁSTROFE

En Florida, a 02 de febrero de 2017, comparece por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.040.800-7, representada por su Alcalde don **CAMILO OSSANDÓN ESPINOZA**, chileno, cédula nacional de identidad N° 13.746.866, ambos con domicilio en calle Diaguitas N° 31, de la Comuna de Monte Patria, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo; y por otra parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE FLORIDA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.150.700-9, representada por su Alcalde don **JORGE ELIECER ROA VILLEGAS**, chileno, cédula nacional de identidad N° 7.877.938-1, ambos con domicilio en calle Arturo Prat N° 675, de la Comuna de Florida, Provincia de Concepción, Región del Biobío; quienes exponen:

PRIMERO: El artículo 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Chile, en su inciso cuarto, establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Asimismo, el artículo 4° letra i) de la referida ley, señala que las municipalidades pueden desarrollar directamente o con otro organismo del Estado, funciones relacionadas con la educación, la cultura, la salud pública, la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la capacitación, la promoción del empleo y del fomento productivo, el turismo, el deporte, la recreación, la urbanización y la vialidad urbana y rural, la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria, el transporte y tránsito





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA

público, la prevención de riesgos y la protección de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Política, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

SEGUNDO: El artículo 56 de la Ley N° 18.695, señala que el Alcalde es la máxima autoridad del municipio y en tal calidad es responsable de la dirección, de la administración superior y de la supervigilancia de su funcionamiento, siendo su principal objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad.

TERCERO: De acuerdo a lo expuesto el artículo 10 de la Ley N° 18.695, se permite a los municipios del país celebrar (acuerdos directos) entre ellos, convenios de cooperación, colaboración y ayuda mutua, por tal fundamento jurídico, las municipalidades comparecientes a través del presente documento, celebran convenio de cooperación, colaboración y ayuda, con el objeto de prestarse apoyo mutuo en situaciones de emergencia o catástrofe, sean o no declaradas estado de excepción constitucional, entendiéndose por tal, cualquier circunstancia provocada por acciones humanas o de la naturaleza y en las cuales los recursos materiales y humanos de la respectiva municipalidad, no sean suficientes para satisfacer las necesidades de la comunidad local. Las partes dejan constancia que a la fecha, motiva el presente convenio, la declaración de estado de zona afectada por catástrofe derivada de incendios a la Región del Biobío, contenida en el Decreto Supremo N° 128 y la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe en todas las comunas de la Región del Biobío, ambos de fecha 26 de enero de 2017, sin embargo, el convenio se establece de manera general, comprendiendo cualquier otra circunstancia que exceda las capacidades humanas y materiales de cualquiera de los dos municipios, tanto en el presente, como en el futuro, no siendo restrictiva la aplicación del presente convenio a la situación de catástrofe ya mencionada.

CUARTO: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes podrán:

1. Prestar todo el apoyo material que sea necesario, como donar bienes muebles, uso de vehículos, maquinarias y herramientas municipales.
2. Aportes en suministros básicos, como agua, alimentos no perecibles, combustibles, elementos de abrigo, materiales de construcción y otros.
3. Destinar personal municipal, sea profesional, técnico, administrativo y auxiliar, por el tiempo que sea necesario, siendo de cargo de la municipalidad empleadora, el gasto en remuneraciones, horas extraordinarias, viáticos y traslados.
4. Gestionar con otras instituciones comunales, como bomberos, cruz roja, entre otros, el apoyo para la comuna afectada.
5. Y cualquier otra acción que se requiera para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

QUINTO: Para la materialización de las acciones del convenio, cada municipalidad deberá gestionar en el más breve plazo los actos administrativos que sean necesarios, como asimismo, contar con el acuerdo del concejo municipal, cuando correspondiere.

SEXTO: Los gastos que irroque la concreción de acciones tendientes a los contenidos del presente convenio, serán imputados a las partidas e ítem, de los presupuestos de cada comuna.

SÉPTIMO: Para dar cuenta de las acciones y medidas colaborativas adoptadas dentro del marco del presente instrumento, cada municipalidad pondrá a disposición de la otra, todos los antecedentes y documentos administrativos necesarios, que se requieran para rendir cuenta.

OCTAVO: El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2017, pudiendo dejarse sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, o por decisión unilateral de cualquiera de los comparecientes, notificada a la otra con a lo menos 30 días de anticipación.

NOVENO: El presente convenio deberá ser aprobado por ambas corporaciones edilicias a través de decretos exentos.

DÉCIMO: La personería del Alcalde don Camilo Ossandón Espinoza para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Monte Patria consta en el Decreto Alcaldicio N° 14.729, del 06 de diciembre de 2016. La personería del Alcalde don Jorge Eliecer Roa Villegas para actuar en nombre y representación de la Municipalidad de Florida consta de nombramiento en el Decreto Alcaldicio N° 2.060, del 06 de diciembre de 2016.

DÉCIMO PRIMERO: El presente convenio se suscribe en 4 ejemplares, quedando dos para cada parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Bernardita Cortés Gómez
SECRETARIO MUNICIPAL

- RALC/FP/ffc
- Administración Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal
- Archivo Dirección Jurídica



Robinson Lafferte Cortés
ROBINSON LAFFERTE CORTÉS
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
"Por orden del Alcalde"

